

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los términos con los cuales contaba la parte demandante para subsanar la acción popular transcurrieron así:

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO: 06/07/2021

TÉRMINO SUBSANACIÓN: 7, 8, 9, 12, Y 13 DE JULIO DE 2021

Los anteriores términos transcurrieron en silencio por la parte. Sírvese proveer. Salamina veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 177
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FRANCIA ELENA GRISALES BLANDON
Demandado: CORPORACIÓN MANATÍ Y CARLOS ANDRES ALVAREZ LOAIZA
Rad: 176533112001202100045-00

A través de auto de fecha 02/07/2021 el despacho inadmitió la demanda, a fin de que la misma fuera subsanada en varios puntos. Dentro del término concedido a la parte para adecuar las irregularidades avizoradas, ésta guardó silencio.

Por consiguiente, el Juzgado rechazará la acción y hará los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por FRANCIA ELENA GRISALES BLANDON en contra de CORPORACIÓN MANATÍ Y CARLOS ANDRÉS ALVAREZ LOAIZA.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e939c1560ddd1ab0fbbb75db08c11e467a827ac96b56ede7eb4ee1e57d41ba

Documento generado en 28/07/2021 11:47:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**